



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita.

Funza, Cundinamarca., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL- 252863103001-2020-00037-00
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO VELASQUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: SERVILOGISTICA EL AGUILA S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho Dispone:

1. No tener en cuenta el trámite de notificación surtido mediante los correos 1 de diciembre de 2020 y 5 de diciembre de 2020 (pdf 09), toda vez que el primero de ellos no indica la normatividad bajo la cual se surte la notificación y las condiciones que la mismas acarrea, además sólo se adjuntó de acuerdo a lo allí indicado, copia del auto que libró el mandamiento de pago, sin que se remitiera la demanda y sus anexos, y en lo atinente a la segunda comunicación, la misma además de adolecer de las circunstancias añoradas, no informa que se esté notificando providencia alguna y no se observa de los pdf adjuntos que se haya remitido copia de la demanda, aunado a que no se aporta constancia de recibido u otro medio mediante el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme así lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020. M.P. Richard S. Ramírez.

En virtud de lo anterior, deberá entonces la representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación con observancia del yerro anotado.

2. Frente a la solicitud de aclaración elevada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio (pdf 05), se ordena **OFICIAR** al mismo, con el fin de aclararle que el embargo del bien inmueble identificado con el FMI-470-51274 a la que hace referencia el oficio No. 079 del 14 de enero de 2021 (fl. 34) y no 148 de fecha 10 de diciembre de 2021 como se indica en la petición (pdf 05), se encuentra embargado por dicho despacho, conforme se observa en la anotación No. 008 de fecha 23 de junio de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, secretaría proceda a elaborar nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (fl. 31), toda vez que en los que fueron dirigidos al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio y DIAN (fls. 34 y 35), no se consignó la totalidad de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita.

Funza, Cundinamarca., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL- 252863103001-2020-00037-00
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO VELASQUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: SERVILOGISTICA EL AGUILA S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias y de conformidad con el artículo 72 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento Laboral de conformidad con el artículo 145 del C.P.T., el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR el LLAMAMIENTO DE OFICIO** a la sociedad comercial **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, por advertirse que presuntamente el contrato de transacción suscrito entre las partes y base de la presente ejecución podría constituir fraude o colusión.

2. Previo a reconocer personería jurídica al abogado JUAN CAMILO MELO ALFONSO como representante judicial de CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S., acredítese la presentación personal al poder (fl.50), conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P o bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb